



ESTADO DE GUANAJUATO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

RECURSO DE REVOCACIÓN.

EXPEDIENTE: 091/15-RRI.

RECORRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato.

ACTO RECURRIDO: En contra de la respuesta obsequiada a la solicitud de información.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente y/o tercero interesado, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los **13 trece** días del mes de **Mayo** del año **2015** dos mil quince. - - - - -

Visto para Resolver en definitiva el expediente número **091/15-RRI**, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta obsequiada por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de **Apaseo el Alto, Guanajuato**, recaída a la solicitud de información con número de folio **00057115**, del Sistema "Infomex-Gto", por lo que se procede a dictar la presente Resolución con base en el siguiente: - - - - -

ANTECEDENTE

ÚNICO.- El día 25 veinticinco días del mes de enero del año 2015 dos mil quince, el ahora impugnante [REDACTED] solicitó información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, a través del Sistema Infomex-Gto, solicitud a la cual le correspondió el número de folio 00057115, cumpliéndose además con los requisitos formales a que se refiere el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; el día 29 veintinueve de enero del año 2015 dos mil quince, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, obsequió respuesta a la solicitud de información referida, dentro del término legal señalado por el ordinal 43 de la Ley de la materia, la cual fue otorgada al solicitante a través del Sistema Infomex-Gto, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia; a las 21:44 horas del día 29 veintinueve de enero del año 2015 dos mil quince, dentro del término a que alude el ordinal 52 de la Ley Sustantiva, el ahora impugnante [REDACTED] interpuso Recurso de Revocación a través del Sistema "Infomex-Gto", ante el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; medio impugnativo que fue admitido mediante auto de fecha 4 cuatro de febrero del mismo año, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **091/15-RR1**, derivado del índice correspondiente del Libro de Gobierno de recursos de revocación que se tiene para tal efecto y, a través del cual, se ordenó practicar el emplazamiento a la Autoridad Responsable, acto procesal efectuado el día 4 cuatro de marzo del año 2015 dos mil quince; finalmente, por auto de fecha 8 ocho de abril del año 2015 dos mil quince, se admitió el informe rendido conforme al ordinal 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y se citó a las partes para oír resolución designándose ponente para elaborar el proyecto respectivo, mismo que ahora se dicta. - - - - -



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 80 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia, se procede a dictar la Resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el presente Recurso de Revocación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

SEGUNDO.- A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios**: -----

1.- El acto del cual se duele el quejoso de nombre [REDACTED] es con respecto a la respuesta recaída a su solicitud de información, misma que fue formulada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, en la que solicitó la siguiente información:-----

- "en esta administración:*
- 1. cuantas cajas de galletas se han comprado*
- 2. de que marca son*
- 3. costo que se ha pagado por cada una*



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUALIZACIONES



Presidencia Municipal

OFICIO: UAIP.13 No.114/2015
Apaseo el Alto, Gto., A 29 de enero de 2015
ASUNTO: Respuesta a solicitud

PRESENTE

Por medio del presente se remite información referente a la solicitud con número de folio 00057115, ingresada en el sistema *Infomex* el día 25 de enero de 2015 en la que solicita: *"en esta administración:*

1. *cuantas cajas de galletas se han comprado*
2. *de que marca son*
3. *costo que se ha pagado por cada una*

4. *nombre del proveedor o los proveedores así como su domicilio fiscal"* (sic.). Respecto a la información que solicita, hago de su conocimiento que no se cuenta con un registro específico para la compra de galletas, dado que se llevan a cabo las compras de manera general en la partida presupuestal asignada por el concepto de alimentos, referente al punto número 4, le informo que únicamente se cuenta con esos datos de forma impresa, por lo que se sugiere acudir a esta Unidad de Acceso para que le sea entregada ya sea de manera física, digital o en soporte de almacenamiento, los días 30 de enero y 2 de febrero del año en curso en un horario de 9:00 a 16:00 horas, debidamente identificado, además de que deberá cubrir el costo que la reproducción del material genere de acuerdo a la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2015. **De tal modo que esta Unidad de Acceso garantiza su derecho de Acceso a la Información Pública.**

Con fundamento en los artículos:

Artículo 6. *Se entiende por información pública toda documenta, que se recopile, generen o posean los sujetos obligados en esta ley.*

Artículo 7. *Toda persona tiene derecho a obtener la información a que se refiere esta Ley en los términos y con las excepciones que la misma señala.*

El derecho de acceso a la información pública comprende la consulta de los documentos, la obtención de dicha información por cualquier medio y la orientación sobre su existencia y contenido.

El acceso a la información pública es gratuita.

Los sujetos obligados solamente podrán recuperar el costo del soporte material de las copias o reproducciones donde se entregue la información solicitada, los gastos de envío y los gastos de certificación según sea el caso, de conformidad con las leyes fiscales.

Artículo 8. *Los sujetos obligados deberán observar los principios de certeza, legalidad, autonomía, imparcialidad, eficacia, objetividad, transparencia y máxima publicidad en sus actos y respetar el derecho al libre acceso a la información pública.*

Quien tenga acceso a la información pública sólo podrá utilizarla lícitamente y será responsable de cualquier uso ilegal de la misma.

Artículo 37. *La Unidad de Acceso será el vínculo entre los sujetos obligados y el solicitante, dicha Unidad es la responsable del acceso a la información pública. Además, realizará todas las gestiones necesarias a fin de cumplir con su atribución.*



5 de Mayo No. 101 Col. Centro, C.P. 36000 Apaseo el Alto, Gto.
Tels. 01(413)1680020, 1680033 Fax 1680254 Email: peticiones@secretaria@iaicip.com



Artículo 38. La Unidad de Acceso, tendrá las atribuciones siguientes:

- II. Recibir y despachar las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Entregar o negar la información requerida fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley, previa identificación del solicitante para su entrega;
- V. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y en su caso, entregar la información pública solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares;

Artículo 40. Cualquier persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá solicitar, por medios electrónicos establecidos para ello u otro medio, la información ante las Unidades de Acceso a la Información Pública a que se refiere esta Ley.

- IV. La modalidad en que el solicitante desee le sea proporcionada la información. Ésta se entregará en el estado en que se encuentre. La obligación de proporcionar información no incluye el procesamiento de la misma.

Artículo 43. Las Unidades de Acceso a la Información Pública deberán entregar o, en su caso, negar la información a quien la solicite, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a aquel en que reciban la solicitud. Cuando existan razones fundadas y motivadas que impidan entregar la respuesta en este plazo, se informará al solicitante y el plazo para la entrega de la misma se prorrogará hasta por tres días hábiles más.

De la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Sin otro particular quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

PAISES EL ALTO
Un Municipio *en Movimiento!*
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
E-ALTA MIENTO 2012 - 2015
PAISES EL ALTO, GTO.

C. MELISSA YOLANDA FERRUSCA LUNA
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, LOGÍSTICA Y
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

c.c.p. archivo



5 de Mayo No. 101 Col. Centro, C.P. 31500, Ajalisco, Gto.
Tels. 01(415)1660028-1660033 Fax 1660594 Email: paises@secom.gto.gob.mx

Documental de naturaleza pública revestida de valor probatorio pleno en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria, mismo que resulta suficiente para tener por **acreditado, el texto de la respuesta otorgada por parte de**



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, en término de ley, así como su recepción, a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en Considerando diverso dentro de la presente Resolución.-----

3.- Al interponer [redacted] su Recurso de Revocación ante este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, éste expresó como agravio que, según su dicho le fue ocasionado por la respuesta obsequiada a la solicitud de referencia, el siguiente:-----

"NO SE ME ENTREGA LA INFORMACION QUE SOLICITO ARGUMENTANDO UNA SERIE DE SITUACIONES QUE considero no tienen q ver con lo q pido" (SIC)

Transcripción obtenida del recurso de revocación promovido, documental privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117 y 124 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, la cual resulta apta para tener por acreditado el contenido del medio de impugnación presentado por el ahora recurrente.-----

4.- En tratándose del informe rendido contenido en el oficio número UAIP-088/2015, mismo que fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha 23 veintitrés de marzo del año 2015 dos mil quince, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, manifestó lo siguiente para tratar de acreditar la validez del acto que se le imputa y desvirtuar el agravio que hace valer el hoy impugnante:--

“ HECHOS

I.- El día 26 de Enero del año 2015 dos mil quince se giró oficio con número de referencia UAIP. 13 No.0106/2015 a Tesorería Municipal., en cuyo contenido le es requerida la información solicitada por el Ciudadano [REDACTED] el cual es anexo para los efectos de Ley a que haya lugar.

II. El día 28 de enero del año dos mil quince fue recibida la información solicitada por esta dependencia que obra en mi cargo bajo oficio TES.3.1-08872015 la cual fue emitida por la Dirección antes mencionada, el cual anexo al presente informe.

III. El día 23 de Enero del año 2015 se dio contestación a la solicitud hecha por el Ciudadano [REDACTED] en la cual se adjuta la información proporcionada por Tesrería Municipal; mediante el oficio UAIP.13 114/2015 razón por la cual esta Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto. dio exacto cumplimiento a las obligaciones que fueron conferidas. ... (Sic)

A su informe de Ley, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, anexó las siguientes constancias en copia certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del sujeto obligado: - - - - -

a) Nombramiento emitido a favor de Melissa Yolanda Ferrusca Luna, como Directora de Comunicación Social y Acceso a la Información Pública, emitido por el Presidente Municipal de Apaseo el alto, Guanajuato, en fecha 10 diez de Octubre del año 2012 dos mil doce.- - - - -

b) Oficio de respuesta número UAIP.13 No. 114/2015, con fecha 29 veintinueve de enero del 2015 dos mil quince, suscrito por la Titular Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato y dirigido al peticionario [REDACTED] [REDACTED].- - - - -

c) Oficio con número de referencia UAIP.13 No.106/2015, de fecha 26 veintiséis de enero 2015 dos mil quince, suscrito por la Titular Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, dirigido al Titular de la Unidad Administrativa



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

Tesorería Municipal del Ente público, mediante el cual le responde y acredita el procedimiento de búsqueda de la información. - - - - -

d) Oficio con número de referencia TES.3.1-088/2015, de fecha 28 veintiocho de enero del 2015 dos mil quince, suscrito por el Titular Unidad Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Apaseo el Alto Guanajuato, respuesta dirigida al Titular de la Unidad de Acceso del Ente público, respuesta del cual se acredita el procedimiento de búsqueda de la información. - - - - -

Documentales que adquieren valor probatorio pleno por tratarse de documentales públicas conforme a lo preceptuado por los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria. - - -

Aantes de entrar al siguiente considerando es oportuno señalar que, no obstante que el informe de Ley, se haya presentado ante este Instituto de manera extemporánea, es dable mencionar, este Órgano Resolutor; las manifestaciones y constancias remitidas en dicho informe no pueden desatenderse, en virtud de que de las mismas, pueden desprenderse hechos notorios que sirvan de fundamento y motivación legal para que este Órgano Colegiado decida eficazmente modificando, revocando o confirmando el acto jurídico reclamado. Habida cuenta que soslayar su estudio bajo el pretexto de la extemporaneidad del informe que las contiene, haría procedente un juicio de errada lógica jurídica, lo que ocasionaría un error sustancial. - - - - -

Sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio jurisprudencial que a continuación se reproduce. - - - - -

INFORME JUSTIFICADO EXTEMPORANEO, DEBE TOMARSE EN CUENTA. Cuando el informe justificado se recibe en el juzgado antes de que se dicte sentencia por el

ACTUALIZACIONES

inferior, éste no puede desatenderse de dicho informe, porque el artículo 149 de la Ley de Amparo impone a las autoridades la obligación de rendirlo dentro del plazo de cinco días, y la falta de él, establece la presunción de ser cierto el acto reclamado; pero como lo dice ese precepto "la falta de informe", mas no la tardía presentación del mismo, y cuando se dicta la resolución en el amparo, ya consta en autos.

Amparo en revisión en materia de trabajo 2416/46. Rodríguez Díaz Alfonso. 3 de octubre de 1947. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Roque Estrada. Cuarta Sala. Tomo XCIV. Página 61.

TERCERO.- Así entonces, una vez precisadas tanto la solicitud de información realizada por [REDACTED] la respuesta obsequiada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a dicha solicitud, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia, además del agravio argüido por el recurrente en su Recurso de Revocación, que según su dicho le fue ocasionado por el acto que se recurre y/o los que se deriven por la simple interposición del mismo, igualmente el contenido del Informe rendido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y las constancias anexas al mismo, con las que pretende acreditar la validez del acto que se le imputa, se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa. - - - - -

Dicho lo anterior, es importante, en primer lugar, examinar la petición de información que dio origen a la presente litis, la cual debe ser estudiada a fondo para, inicialmente, señalar si la vía de acceso a la información pública fue abordada idóneamente por el peticionario; de manera posterior se dará cuenta de la existencia de la información solicitada, y ulteriormente determinar si la información solicitada es pública, o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguno de los casos de excepción que establece la Ley de la materia. - - - - -



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

En este orden de ideas es preciso señalar que, una vez analizados los requerimientos de información de [REDACTED] [REDACTED] contenido en la solicitud de información identificada bajo el número de folio 00057115, -la cual en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducida- este Órgano Resolutor advierte que **la vía de acceso a la información ha sido abordada de manera idónea** por el hoy recurrente, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, la cual, establece en sus numerales 6 y 7 que se entiende por información pública **todo documento público** que se recopile, procesen o posean los sujetos obligados, así como que, el derecho de acceso a la información pública, comprende **la consulta de los documentos, la obtención de dicha información por cualquier medio y la orientación sobre su existencia y contenido;** es decir, el derecho de acceso a la información se traduce en la obtención de información implícita en documentos que obren en posesión de los sujetos obligados, por tanto, indubitadamente la exigencia de los particulares para solicitar información de un ente público, debe estar dirigida a **la obtención de documentos** relacionados con la materia que se solicite y en su caso a la posible **orientación** sobre su existencia y contenido, así pues, se traduce en **peticionar expresa y claramente el o los documentos, registros y/o archivos, en los que obre la información requerida** por los solicitantes, a efecto de que sea posible la identificación y obtención de la información que ha sido procesada o recopilada por los Entes Públicos obligados en el Estado de Guanajuato, razón por la cual la tramitación y atención de la solicitud es procedente, con la salvedad desde luego, de que se trate de información pública acorde a los ordinales 6, 7 y 9 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -

Así pues, examinados los requerimientos planteados por el peticionario [REDACTED] en la solicitud de información con número de folio 00057115, resulta evidente para este Órgano Resolutor, que la información solicitada recae en el supuesto invocado, dado que es susceptible de encontrarse en posesión del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato. En ese sentido, por lo que hace a la **existencia** de la información peticionada, analizando la misma, es dable señalar que de entrada, la información requerida en la solicitud de información presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, **indubitadamente existe en los archivos, registros o base de datos del citado sujeto obligado Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato**, ello se respalda nítidamente con el oficio de respuesta emitido por la Autoridad Responsable, mediante archivo adjunto a la misma, mismo que fue aportado al informe rendido.-----

Así también, resulta igualmente acreditado para esta Autoridad Colegiada que, la información peticionada por [REDACTED] resulta de carácter público y por ende, fue procedente su entrega al solicitante por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato.-----

CUARTO. En este contexto, una vez que ha sido estudiado lo relativo a la vía abordada, la existencia de la información peticionada y la naturaleza de la misma, objeto de la presente instancia, resulta conducente analizar en el presente considerando la manifestación vertida por el quejoso [REDACTED] en el texto de su Recurso de Revocación, para efecto de determinar si la Autoridad responsable respetó el derecho de acceso a información pública del peticionario o, si en su caso fundamento y motivó debidamente su respuesta; en este sentido, fue incompleta en el despacho y atención de la solicitud que le fue formulada, ya que se pronunció parcialmente,



ESTADO DE GUANAJUATO



ACTUALIZACIONES

en relación a los alcances formulados a través de la solicitud de información identificada con el número de folio 00057115, informando que no es posible la entrega de la información a través de los medios digitales, debido a que en los archivos de este sujeto obligado no obra de manera digitalizada, asunto, además de que no se cuenta con registro específico para la compra de galletas, dado que la compras se llevan a cabo de manera general en la partida presupuestal asignada por concepto de alimentos a continuación se entrara al fondo del mismo en el presente considerando. -----

En este sentido, el acto administrativo deja ver que está totalmente apegada al marco legal, tal y como se desprende de la transcripción efectuada, de la que contrario a lo que expresa el recurrente en su agravio, se dilucida que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, **en ningún momento niega la entrega de la información pública peticionada**, sino más bien, expone las causas y motivos que le impiden llevar a cabo su entrega en la modalidad pretendida por el ahora recurrente, ofreciéndole una forma diversa de proporcionarla, dejando a disposición del solicitante para que éste acuda a la oficinas en días y horas hábiles de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a efecto de poder obtenerla de manera presencial y directa, aduciendo la imposibilidad de entregarla manera electrónica vía correo o a través del sistema electrónico "Infomex-Gto sin costo o correo electrónico señalado [redacted] en virtud de no existir dicha información en la modalidad pretendida, ante dicho panorama, es que el recurrente alega la negativa a proporcionarle la información solicitada, resultando con los hechos probados, que en ningún momento existió negativa a entregarle la información. -----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

No obstante a lo anterior, el acto administrativo emitido por el sujeto obligado, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, fue parcialmente fundado y motivado conforme al artículo 38 fracciones III y V, de la Ley de la materia, en virtud que la Autoridad no observo lo ordenado en primera instancia por el artículo 10 de la Ley de la materia abrogada, Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, misma que fue publicada en el Periódico Oficial Número 120, Segunda Parte, el día 29 de julio de 2003 y vigente hasta el 31 de diciembre del año 2012, así como el artículo 12 fracción X, de la Ley vigente de la materia así, que a letra dice, "*Los sujetos obligados publicarán de oficio a través de los medios disponibles la información pública siguiente: ...X. La cuenta Pública, el monto del presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución y los datos de la deuda pública. Dicha información será proporcionada respecto de cada dependencia y entidad del sujeto obligado...*". Información correspondiente a la ejecución del presupuesto asignado, lo que deberá hacerse respecto de cada dependencia del sujeto obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto Guanajuato. Además de lo anterior, la respuesta del Ente público, contraviene la obligación de hacer transparente la gestión, mediante la publicación de la información oficiosa de conformidad con los artículos 11 fracción I, 38 fracción I de la Ley de la materia, se colige con claridad que la Unidad combatida, transgredió el derecho humano de Acceso a la Información Público del impetrante, toda vez, que en todo momento se debe de ponderar la obligación que se desprende de los preceptos invocados de generar dicha información en medios electrónicos y publicarlos en el portal de transparencia o estrados de la Unidad combatida, por tal razón no satisface el objeto jurídico petitionado, en este sentido, es por ello que prevalece la modalidad "Infomex-Gto sin costo y/o correo electrónico disponible del ahora recurrente. - - - - -"



ESTADO DE GUANAJUATO



Consejo General

ACTUACIONES

A mayor abonamiento, sirve de sustento en lo preceptuado en el artículo 18 de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, 2014, 2015 años respecto del cual versa la información solicitada, mismo que a la letra se reproduce: *"...El ejercicio del gasto público deberá realizarse con sujeción a la Ley, a la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y a las demás disposiciones normativas aplicables en la materia, así como aquellas que al efecto emita la Secretaría en el ámbito de la Administración Pública Estatal, y las unidades administrativas competentes, tratándose de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Organismos Autónomos..."*; en correlación con el artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato mismo que a la letra se inserta: *"...El Congreso del Estado establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los Municipios. Los Poderes Ejecutivo y Judicial, los Organismos Autónomos y los Ayuntamientos en la presentación de la cuenta pública informarán al Congreso del Estado de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio. El Presidente Municipal informará mensualmente al Ayuntamiento sobre la rendición de la cuenta pública Municipal..."*. Preceptos antes señalados de los que se colige el deber para el sujeto obligado municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, de generar la información concerniente a la ejecución del recurso asignado, entre los que se debieran encontrar el gasto de galletas que se adquieren para el desarrollo de la actividad de la administración pública del sujeto obligado.-----

Continuando con el análisis de la respuesta, se pondera la obligación de tener la información en estado electrónico, por el hecho de contar con un portal de transparencia o página web, o los estrados de la Unidad de Acceso, tiene el deber de publicitarla en los medios disponible, información que debe ser proporcionada en el estado en que se encuentre, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 40,

fracción IV, de la Ley de la materia “...Cualquier persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá solicitar, por medios electrónicos establecidos para ello u otro medio, la información ante las Unidades de Acceso a la Información Pública a que se refiere esta Ley ...IV. La modalidad en que el solicitante desee le sea proporcionada la información. Ésta se entregará en el estado en que se encuentre. La obligación de proporcionar información no incluye el procesamiento de la misma...”. Si bien es cierto la Autoridad, refiere en su resolución que no se cuenta con registro específico para la compra de galletas, dado que la compras se llevan a cabo de manera general en la partida presupuestal asignada por concepto de alimentos, por tal razón deberá prevalecer la modalidad Infomex-Gto” sin costo, o correo electrónico señalado por el ahora recurrente, teniendo en consideración la Autoridad, que deberá proporcionar la información general como lo refiere en su respuesta en el estado que se encuentre por la modalidad precisada.-----

QUINTO.- Por todo lo anteriormente expuesto, con sustento en lo establecido por los artículos 27, 28, 29, 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35 fracción II, 50, 80, 81, 83 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, determina **MODIFICAR** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, correspondiente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00057115, **para efectos de que emita respuesta complementaria debidamente fundada y motivada, en la que se pronuncie íntegramente en relación a la información, cuantas cajas de galletas se han comprado, de que marca son, monto pagado, (teniendo en consideración que se encuentra asignada al concepto de alimentos) y nombre del proveedor y domicilio fiscal, se entregará en el estado en que**



ACTUACIONES

se encuentre. La obligación de proporcionar información no incluye el procesamiento de la misma, tal y como lo refiere en la respuesta obsequiada, prevaleciendo en todo momento la modalidad solicitada por el ahora recurrente Infomex-Gto sin costo o correo electrónico señalado, por tal razón el sujeto obligado deberá favorecer la transparencia y rendición de cuentas, así como el ejercicio y aplicación de los recursos públicos del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, de manera idónea lo concerniente a la recepción efectiva del envío de la información, en los términos mencionados en el considerando CUARTO del presente instrumento resolutivo, siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes: - - - - -

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resultó competente para Resolver el Recurso de Revocación número 091/15-RRI, interpuesto por el impugnante [redacted] el día 29 veintinueve de enero del año 2015 dos mil quince, en contra de la respuesta emitida el día 29 veintinueve de enero del mismo año, por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número de folio 00057115, presentada a través del Sistema Infomex-Gto, el día 25 veinticinco de enero del año 2015 dos mil quince. - - - - -

SEGUNDO.- Se MODIFICA el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada en fecha 29 veintinueve de enero del año 2015 dos mil quince, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número folio 00057115, misma que fuera

presentada el día 25 veinticinco de enero del mismo año, por [REDACTED]
 [REDACTED] materia del presente Recurso de Revocación,
 en los términos de los considerandos **CUARTO y QUINTO** de la
 presente Resolución.-----

TERCERO.- Se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la
 Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato,
 que en un plazo no mayor a 15 quince días hábiles posteriores a aquel
 día en que cause ejecutoria la presente Resolución, dé cumplimiento a
 la misma en términos del considerandos **CUARTO y QUINTO**; una vez
 hecho lo anterior, dispondrá de 3 tres días hábiles para acreditar ante
 ésta Autoridad, el cumplimiento que hubiere realizado, apercibiéndole
 que en caso de no hacerlo así podrá hacerse acreedora a una sanción
 de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto, Capítulos Primero y
 Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
 para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

CUARTO.- Notifíquese de manera personal a las partes,
 precisando al respecto que con fundamento en el artículo 83 de la Ley
 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los
 Municipios de Guanajuato, el presente instrumento causará ejecutoria
 por ministerio de ley en la fecha en que sea notificado a las partes. - - -

Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General
 del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de
 Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero
 Presidente, Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña,
 Consejera General y Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General
 por unanimidad de votos, en la 24ª Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria
 del 12º Décimo Segundo año de ejercicio, de fecha 15 quince de Mayo
 del año 2015 dos mil quince, resultando ponente el primero de los
 mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de



ESTADO DE GUANAJUATO




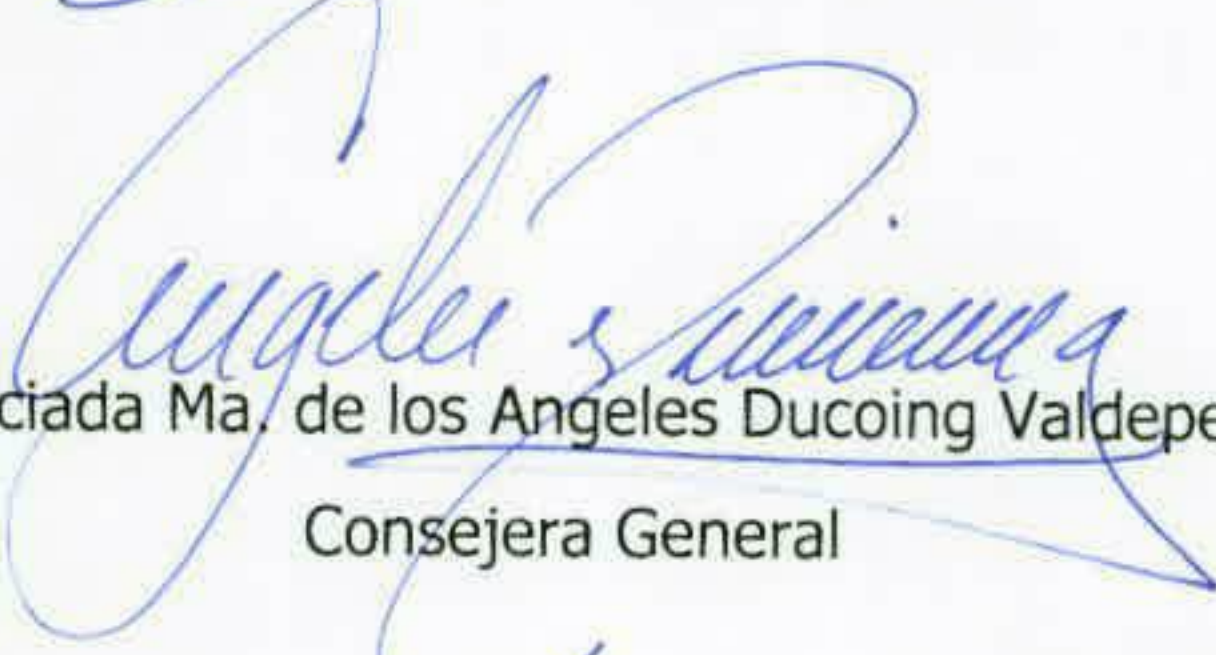
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO


Consejo General

Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra.

CONSTE DOY FE. -----


Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Consejero Presidente


Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña
Consejera General


Licenciado Juan José Sierra Rea
Consejero General


Licenciado Nemesio Tamayo Yebra
Secretario General de Acuerdos

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**